

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., procede el Despacho dentro del presente proceso declarativo de menor cuantía tramitado por las señoras MARÍA MERCEDES JURADO ROMERO C.C. 24.256.254, LILIANA MENJURA JURADO C.C. 30.279.627, DIANA CRISTINA MENJURA JURADO C.C. 30.310.594 y CAROLINA MENJURA OCAMPO C.C. 31.574.372 en contra de la aseguradora AXA COLPATRIA NIT. 860002183-9, a fijar fecha para la **AUDIENCIA** concentrada de los Arts. 372 y 373 del CGP para el día **martes diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) – nueve de la mañana (9:00a.m.)**

En cumplimiento del párrafo del precitado artículo 372 del C.G.P. se decretan como pruebas las siguientes:

### **A solicitud de la parte demandante:**

#### **Documentales:**

1. Copia Auténtica Registro de Defunción de la Señora GLORIA PATRICIA MENJURA JURADO, expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.
2. Copia de la reclamación del Seguro de vida realizada ante la entidad demandada por las dimanantes el 15 de agosto del año 2020.
3. Fotocopia Simple del formulario de solicitud-certificado individual póliza de seguro de vida grupo No. 11000.
4. Copia del oficio de fecha 21 de septiembre del año 2020, expedido por la líder gestión de siniestros de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., donde se niega el pago de la indemnización del seguro de vida requerido.
5. Copia de la reclamación realizada por la apoderada de las demandantes en octubre de 2020 ante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A solicitando la reconsideración de la decisión de no pago de la póliza en comento.
6. Copia del oficio de fecha 23 de noviembre de 2020, expedido por la líder gestión de siniestros de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., donde se niega el pago de la indemnización del seguro de vida requerido.
7. Certificado de existencia y representación legal de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, expedida por la Cámara de Comercio de Manizales.
8. Registros civiles de nacimiento de las demandantes.

### **Interrogatorio de Parte:**

Se recibirá el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demanda.

En cuanto al interrogatorio de la codemandante LILIANA MENJURA JURADO, se advierte que el artículo 372 num. 7 inciso 2 establece como obligación del Juez interrogar exhaustivamente sobre el objeto del proceso, por cuanto, aunque no se solicite dicho interrogatorio se practicara por parte del Despacho.

**A solicitud de la parte demandada:**

**Documentales:**

- Archivo PDF contentivo de las condiciones particulares de la póliza No. 11000 con número de certificado individual 8366809 (Expedición, facturación y renovación).
- Formulario de asegurabilidad diligenciado y firmado por la señora GLORIA PATRICIA, para adquirir la Póliza de Seguro Grupo Vida.
- Historia clínica de la señora GLORIA PATRICIA MENJURA JURADO.
- Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

**Interrogatorio de Parte:**

- Que responderán las demandantes MARIA MERCEDES, LILIANA, DIANA CRISTINA MENJURA JURADO Y CAROLINA MENJURA OCAMPO.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para intentar la conciliación, para rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

En lo posible se evacuarán todas las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Finalmente aclara el Despacho que aun cuando en el escrito de la demanda se anunció como demandada a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con NIT 860.002.183-9, el nombre correcto de la aseguradora es AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.S. con NIT 860002183-9, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que obran en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Auto notificado por estado No. 052 del 29 de marzo de 2022**

ajrm

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **2553585085ce1c9983141645d7ff6a5840a5d6becbfe1b2857e522fcc793fc7e**

Documento generado en 28/03/2022 03:32:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**